

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 1
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con arreglo al art. 5.º de la ley de 25 de Junio de 1880; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En la Sección 9.ª «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas» del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, correspondiente al año económico 1886-87, se conceden transferencias de crédito por la suma de 4.046.180 pesetas 30 céntimos entre los diversos artículos del capítulo 5.º «Coste de adquisición, transporte, fabricación y expendición de tabacos», ampliando en 3.063.918 pesetas 80 céntimos la cifra del art. 2.º, «Coste y fletes de tabacos de Filipinas y compra de sus similares», y en 982.261 pesetas 50 céntimos la del art. 4.º «Gastos de fabricación y adquisición de efectos para todas las labores». Se deducirán dichas partidas de los artículos y en la proporción siguiente: 2.714.713 pesetas del art. 1.º «Compra de tabacos en rama para todas las labores»; 125.014 pesetas 70 céntimos del art. 3.º «Portes y fletes hasta las Fábricas y entre las mismas»; 186.832 pesetas 80 céntimos del artículo 5.º «Portes y fletes desde las Fábricas á los puntos de expendición»; 162.373 pesetas del art. 6.º «Premios de expendición», y las 857.246 pesetas 80 céntimos restantes del art. 8.º «Gastos de ampliación de Fábricas y compra de máquinas, útiles y artefactos».

Dado en Aranjuez á nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Zas, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 12 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Zas, decretada en 24 de Marzo último por el Gobernador de la Coruña.

Resulta que el Gobernador nombró un Delegado de su Autoridad con objeto de que inspeccionase la administración de dicho Municipio: que aquél instruyó un expediente, del cual aparece: que la caja en que se guardan los fondos estaba en el domicilio del Alcalde, situado en un pueblo distante siete kilómetros de la capital del distrito: que en el mismo pueblo, y en casa del Secretario, se hallaba el Archivo: que la cantidad de riqueza imponible correspondiente á dos Concejales, y á uno que lo fué de 1884 á 1885 han disminuído durante el período del desempeño de

sus cargos, sin que estas alteraciones, ocurridas unas durante el ejercicio expresado y otras en el de 1885 á 1886, se hallen debidamente justificadas á juicio del Delegado, si bien aparece la conformidad de varios contribuyentes en que se les cargue la riqueza imponible que se rebaja á dos de los individuos indicados: que en los libros de repartimiento territorial se notó asimismo que había sufrido modificaciones la cuantía de los capitales imponibles de bastantes contribuyentes, contestando el Secretario, cuando se le pidieron los documentos justificativos de estas alteraciones, que estaban en Secretaría: que al examinar los repartimientos de consumos y cereales se observaron alteraciones, en las cuotas correspondientes á varios Concejales, y principalmente en el año de 1883 á 1884 en que comenzaron á ejercer sus cargos, observándose en él una notable diferencia á favor de los mismos, y manifestando el Secretario que los expedientes justificativos de la baja de riqueza que debieron sufrir, no los tenía en su poder: que alguno de los peritos repartidores del impuesto no aparece como contribuyente, y que en las cuotas de la mayor parte de ellos se nota que no han sufrido el aumento correspondiente al experimentado por la cantidad repartida, así como que ha disminuído el número de personas de su familia: que en 1885-1886 se han expedido á bastantes individuos cédulas personales de clase distinta á la que les correspondía, dada la cuota que según el padrón de las mismas satisfacían al Tesoro: que entre muchas de las cuotas de esta naturaleza que según el padrón de cédulas pagaban los contribuyentes, y las que satisfacían según el repartimiento de la contribución territorial, existen diferencias: que del examen de varios expedientes de prófugos no aparece, según el Delegado, que el Ayuntamiento haya acordado ni incoado expediente para exigir las responsabilidades oportunas: que al preguntarse al Secretario interino por el registro de multas, padrón de prestaciones personales, libro de actas de la Junta municipal, registro de penados, etcétera, manifestó que no los tenía en su poder y que debían estar en el Archivo; y que estimando el Delegado que el Alcalde y Secretario accidental se oponían pasivamente á la visita de inspección la dió por terminada.

La Sección, en vista de los antecedentes expuestos, entiende que estuvo justificada la providencia del Gobernador de la Coruña.

Cierto es que parte de los cargos que de ellos se desprenden, afectan de un modo principal al Ayuntamiento anterior, caso de ser verdaderos; cierto es que parte de ellos no están debidamente probados á causa de haber sido incompleta la inspección verificada; pero aun teniendo esto en cuenta, existen suficientes motivos, dado lo que del expediente resulta, para confirmar la suspensión.

Y como la diferencia que existe entre el padrón de cédulas y el repartimiento de la contribución territorial respecto á las cuotas de algunos contribuyentes pueden constituir delito, debe pasarse el tanto de culpa á los Tribunales de justicia.

Será asimismo conveniente que V. E. ordene al Gobernador que ponga en conocimiento del Delegado de Hacienda en la provincia lo que resulta respecto á la repartición de las contribuciones, para que tome las medidas que conceptúe oportunas.

La Sección, por consiguiente, opina que procede:

1.º Confirmar la suspensión impuesta al Ayuntamiento.

2.º Pasar los antecedentes á los Tribunales para que procedan á lo que haya lugar.

Y 3.º Ordenar al Gobernador que haga lo que se indica en el fondo del dictamen.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Enfesta, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 15 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente que con Real orden de 7 del actual se remite á su informe, relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Enfesta, decretada por el Gobernador de la provincia de la Coruña en 22 de Marzo anterior.

En virtud de cierta denuncia se giró al pueblo una visita de inspección, y de ella aparecía que el Secretario interino no sabía si existían los libros de Contabilidad, pues no se le habían entregado, ni los de actas de la Junta municipal, de la de Instrucción pública y de la del Sanidad, no apareciendo tampoco el de multas: que el Depositario, nombrado sin fianza, es hijo del Alcalde: que no se han remitido cuentas al Gobierno de provincia, y que se debe parte de contingente provincial: que se han celebrado pocas sesiones por el Ayuntamiento, y que el libro de actas no tiene hoja de apertura ni de cierre: que no existen Ordenanzas municipales ni antecedentes de la prestación vecinal: que no se remiten los extractos trimestrales de los acuerdos, ni los de recaudación de fondos: que el Alcalde aparece rebajado en su cuota de contribución por territorial, y por consumos cuatro concejales: que no hay Secretario en propiedad desde 1883, y que la Casa Consistorial se ha trasladado á otro pueblo sin la formación del oportuno expediente.

Padidos datos al Negociado de Contabilidad del Gobierno de la provincia, aparece que en los años de 1885-86 y 1886-87, ha habido necesidad de maadar un Delegado para la formación de los presupuestos municipales, y que no se han presentado cuentas desde el año económico de 1883 á 1884.

Aparece asimismo que el Ayuntamiento adeuda al hospital de Santiago la suma de 104 pesetas y á la Depositaria de la misma ciudad, por gastos carcelarios, 1.527; y que tiene créditos á su favor por 8.521 pesetas, sin que conste que haya tratado de realizarlos; y por último, que está en tramitación un expediente de queja del ex Alcalde D. Andrés Pérez y su hermano D. Antonio, á quienes se persigue como deudores á los fondos municipales, constando en aquél, como cargo, todos los débitos que entonces tenía contra sí el Ayuntamiento, sin que á los ejecutados se les compeliere al pago, ni á rendir cuentas, por lo que debía estimarse nulo el procedimiento.

Consta que el Secretario, nombrado seis días antes de girarse la visita, es suplente del Abogado municipal.

Obsérvese por la relación anterior que á pesar de no haberse podido examinar por completo la documentación municipal, aparece que el Ayuntamiento de Enfesta no cumple lo que dispone la ley orgánica ni las especiales sobre contabilidad é impuestos y tiene en el más completo abandono la gestión de los intereses vecinales, ó comete extralimitaciones que ya se han castigado con apercibimiento y multa.

Estuvo, pues, en su lugar, para evitar que continúe tan anormal marcha administrativa, la providencia del Gobernador de la Coruña, y por ello, y dado lo que disponen los artículos 180 y 189 de la ley Municipal y las Reales órdenes aclaratorias;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Enfesta.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Aguas, que fué decreta-

da por V. S. dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 22 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 17 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Aguas, decretada por el Gobernador de la provincia de Alicante en 23 de Marzo próximo pasado.

De los antecedentes resulta: que el apoderado del Conde de Casa Rojas acudió á dicha Autoridad quejándose de que el Alcalde de Aguas había impuesto la continuación de los trabajos de cierre, por medio de una empalizada de cañas, de unos terrenos propios del Conde que en 11 de Febrero último se dispuso por el Gobernador que, con suspensión de la orden contra que se apelaba, informase el Alcalde; el cual manifestó en su virtud que no era cierta la prohibición de los trabajos, si bien dentro de la cerca se habían comprendido dos caminos vecinales y una senda antigua; que en sesión extraordinaria, celebrada en 3 de Marzo siguiente, acordó el Ayuntamiento dar al Conde un plazo de tres días para levantar la empalizada, y que de no hacerlo así lo haría la Corporación á su costa, como tuvo lugar; contra cuyo hecho produjo aquí un recurso de queja, en cuya virtud el Gobernador, previo terminamiento al Ayuntamiento, en 10 de dicho Marzo, procediese dentro del término de ocho días á la reconstrucción de la cerca por su cuenta, bajo apercibimiento de multa; interponiendo éste, antes de espirar dicho plazo, el correspondiente recurso de alzada para ante V. E.; en vista del cual, y teniendo en cuenta que no aparecían justificados los fundamentos en que la Corporación se apoyaba, que si se creía perjudicada no fué utilizar la vía ordinaria que la resolución de 11 de Febrero no había puesto á su disposición, y que en consecuencia por el Conde que el acuerdo del Ayuntamiento, además de haberse revelado falta de obediencia, constituía una exaltación de poder y abuso de facultades, con el propósito deliberado, por parte de la Corporación, de eludir el cumplimiento de las órdenes que se le habían dado, promoviendo un recurso inadmisible por llevar consigo vicio de nulidad la sesión del día 3 de Marzo desde que se acordó la destrucción de la empalizada, estando en tramitación el expediente, y porque la providencia, origen de él, fué dictada á causa del abuso referido; que habiéndose presentado al Ayuntamiento acreditada su derrotero y posesión de los caminos que supone comprendidos en la cerca, lejos de hacerlo, intentó el recurso expresado, incurriendo por tanto en responsabilidad grave, con arreglo al párrafo segundo del artículo 180 de la ley; resolvió el Gobernador, con fecha 28 de dicho mes, suspender á todos y cada uno de los Concejales que asistieron á la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento en 3 del mismo mes.

Contra esta providencia interpusieron en 6 del actual recurso de alzada los Concejales suspensos pidiendo su revocación, fundándose en que el Ayuntamiento, al haberse delimitado de sus atribuciones al tomar el acuerdo referido, sin que al interponer el recurso de alzada contra la providencia del Gobernador, pueda considerarse como falta de obediencia á su Autoridad, y en el sentido por tanto en responsabilidad de ninguna clase al acordar que se dejasen expedidos los caminos suscitados, obrando como obró en consonancia con lo dispuesto en el art. 72 de la ley Municipal, y con la Real orden de 21 de Junio de 1871; en que el acuerdo a que no estaba en oposición con los mandatos del Gobernador, porque lo único que éste hizo en 11 de Febrero fué disponer la suspensión de las órdenes verbales que suponía dadas por el Alcalde para impedir el cierre, lo cual no puede prohibir que los Ayuntamientos tomen aquellas resoluciones que la ley les permite adoptar, aduciendo además otras razones en apoyo de lo que solicitan.

Se acompaña también el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento contra la providencia del Gobernador que revocó su acuerdo.

De los antecedentes referidos cree la Sección que no resultan hechos bastantes que aconsejen confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Aguas, decretada por el Gobernador de la provincia de Alicante en 23 de Marzo próximo pasado, una vez que no consta de los antecedentes que por lo dicho por el apoderado del Conde de Casa Rojas, en el escrito de queja dirigido al Gobernador, que el Alcalde impidiese la continuación de los trabajos de cierre de unos terrenos, pues en el informe que aquella Autoridad le pidió sobre el particular, se asegura no ser cierta la prohibición de dichos trabajos, y como por lo que respecta al acuerdo de 3 de Marzo tomado por el Ayuntamiento, no constituye falta de obediencia ni resulta tampoco tomado con manifestada exaltación de poder y abuso de facultades, puesto que, según el art. 72 de la ley Municipal en la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el cuidado de la vía pública, la conservación de los caminos vecinales y rurales, y en general la defensa de todos los derechos de la comunidad de vecinos, y que según la Real orden de 21 de Junio de 1871, dictada en un caso análogo, obran los Ayuntamientos dentro del círculo de sus atribuciones al ordenar la demolición de una cerca con la cual pretendía un particular apropiarse de cierto espacio de terreno de uso público, es indudable que el Ayuntamiento obró en defensa de los intereses del vecindario aceptando el acuerdo referido, contra el cual pudo el Conde de Casa Rojas, si creía que dicho acuerdo lastimaba sus derechos civiles, acudir con la correspondiente demanda en la forma y manera que, atendida la naturaleza del asunto, disponen las leyes; sin que tampoco el acto del Ayuntamiento de recurrir en alzada contra la providencia del Gobernador

envuelva desobediencia ni falta de respeto á su Autoridad, no siendo por tanto merecedor de la severa medida de que ha sido objeto.

En cuanto al recurso de alzada para ante V. E. contra la resolución de 10 de Marzo, procede, á juicio de la Sección, devolverle al Gobernador de la provincia para que, con su informe, lo eleve á ese Ministerio de su digno cargo para la resolución que correspondiera.

En virtud, pues, de lo expuesto, la Sección, opina: 1.º Que no proceda continuar la suspensión del Ayuntamiento de Aguas, decretada por el Gobernador de Alicante en 23 de Marzo próximo pasado.

Y 2.º Que deba devolverse al Gobernador á los efectos indicados el recurso interpuesto por dicha Corporación contra su providencia de 10 del expresado mes.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villena, que fué decretada por V. S. dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 29 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villena, decretada por el Gobernador de la provincia de Alicante.

Esta autoridad nombró un Delegado para que girase una visita de inspección al citado Ayuntamiento, y del expediente formado en su consecuencia resulta: que el libro de actas de arqueo no estaba conforme con el diario, en que no aparecían asientos desde el 31 de Diciembre último, no habiéndose podido comprobar la existencia en Caja por hallarse ésta cerrada con la llave dentro, constando además que se habían gastado, con cargo al capítulo de imprevistos, 533 pesetas para festear á una estudiantina valenizada; que no se había hecho el padrón de prestaciones personales, ni el inventario del Archivo, ni instruido expediente para el arriendo de la casa cuartel de la Guardia civil, y el arrendatario de consumos se hallaba en descubierto por 11.100 pesetas á causa de no haberle exigido el Ayuntamiento el pago anticipado del último trimestre, no habiéndose obligado al rematante del servicio de aceras á cumplir el contrato hasta el día en que tuvo lugar la visita de inspección, y que no se habían cobrado los intereses de las láminas del 3 por 100 correspondientes al segundo semestre del año económico de 1885 86, ni devuelto á varios contribuyentes las cuotas satisfechas á virtud de un reparto de laras no nulo, ni presentado las cuentas de las obras ejecutadas en el cementerio y matadero.

El Alcalde accidental, por sí y en nombre de los demás Concejales suspensos, acude á ese Ministerio pidiendo que se abra la suspensión, manifestando que el no haberse hecho asientos en el libro diario reconocía por causa la duda que se había suscitado al Ayuntamiento, por lo que se vió en la precisión de hacer una consulta á la Contaduría provincial, que no la había evacuado todavía; que el no haber terminado el padrón en tiempo oportuno obedecía á causa justa que ya había explicado al Gobernador en las diligencias al mismo enviadas; que si no se había exigido al arrendatario de consumos el importe anticipado del trimestre, era por razones de equidad, á causa de las dificultades que ofrecía el cobro y de la insignificante cantidad que faltaba para cobrar del importe total del trimestre, y con ello no sufrían quebranto alguno los intereses del Municipio, pues existía una escritura hipotecaria á responder del pago; respecto á la caja, que el encontrarse cerrada con las llaves dentro obedecía á un hecho casual, pues habiéndolo sido adquirido recientemente para el Ayuntamiento, llamó la atención á uno de los Concejales de la misma, y al examinarla se lo cerró, dejando las llaves dentro, lo que está plenamente confirmado con testimonio notarial de diligencias instruidas en el Juzgado del partido á instancia de la Corporación; y que en cuanto á las 533 pesetas invertidas en obsequio á una estudiantina valenciana, el Ayuntamiento realizó este gasto porque entendía que estaba obligada á ello, correspondiendo á las atenciones de dicha estudiantina para con la población; pero que por sí se habían extralimitado los Concejales acordaron reintegrar á la Caja dicha cantidad, como lo han hecho.

A esta solicitud acompañan varias diligencias que demuestran los extremos que contiene.

La mayor parte de las faltas en que la suspensión se funda, sobre todo la mas grave, aparecen explicadas y aun justificadas en las diligencias formadas por el Ayuntamiento en descargo de las inculpaciones que á virtud de la visita de inspección se le hacían; claro es que en alguna ha incurrido la Corporación que no explica, ó por lo menos lo hace de una manera deficiente, pero en realidad no son bastantes á justificar se le imponga al Ayuntamiento una pena de la gravedad de la suspensión.

En su virtud, la Sección opina que proceda alzar la suspensión impuesta.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el prein-

serto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una D. Francisco Delgado y Martínez, en nombre de Antonio Barceló García é Isabel Pérez Rodríguez, consortes, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre revocación, de la Real Orden de 22 de Noviembre de 1884, en la parte relativa al tiempo desde el cual debe abonárseles cierta pensión:

Visto: Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: Que Antonio Barceló García é Isabel Pérez Rodríguez, acudieron á la Capitanía general de Valencia con una instancia dirigida por conducto del Gobierno militar de la provincia de Alicante, que la cursó en 29 de Agosto de 1883, fecha de su presentación, solicitando se instruyera la oportuna información en la que acreditaron que no poseían ni habían poseído años antes bienes de ninguna especie, ni percibían pensión por ningún concepto:

Que remitida dicha información al Ministerio de la Guerra, con una instancia de los interesados, en la que solicitaban se les otorgase la pensión correspondiente como padres del soldado Antonio Barceló Pérez, fallecido en Ultramar el día 3 de Octubre de 1864, se expidió por aquel Ministerio la Real Orden de 22 de Noviembre de 1884, por la cual se les concedió la pensión de 18250 pesetas desde el 12 de Junio del mismo año en que habían justificado su pobreza:

Vistas las actuaciones contenidas de las que aparece:

Que contra la Real Orden anterior interpuso recurso contencioso, en tiempo hábil, D. Francisco Delgado y Martínez, en nombre de Antonio Barceló y García é Isabel Pérez Rodríguez, con la súplica de que fuese revocada en cuanto se refiere á los atrasos, entendiéndose que deben percibir los cinco años anteriores á la fecha en que solicitaron por primera vez el reconocimiento de su derecho; y emplazado Mi Fiscal, contestó pidiendo que se absolviera á la Administración general del Estado del recurso interpuesto, confirmando la Real Orden en la parte que se impugna:

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puesto en vigor por el 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los cuales se determina el derecho á pensión de las viudas, huérfanos, madres viudas y padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real Orden Circular del Ministerio de la Guerra de 9 de Abril de 1867, que fijando el alcance de aquellos artículos, consigna el derecho á las citadas pensiones de los padres de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, en que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Vista la Real Orden de 28 de Febrero de 1884, por la que se concedió á Francisco Manchón Candela y Antonia Espinosa la pensión de 18250 pesetas desde la fecha en que habían justificado la circunstancia de pobreza, estimada como esencial para la declaración del mencionado beneficio:

Vista la Real Orden de 6 de Noviembre de 1884, dictada con carácter general, en la cual se declaró que el derecho á percibir la pensión partía de la misma fecha en que se hubiese justificado la pobreza, exceptuando á las madres viudas comprendidas en la ley de 1890:

Vista la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, que en su artículo 19 previene, que todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado dentro del término de cinco años siguientes á la conclusión del servicio de que proceda, quedará prescrito:

Vista la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Octubre de 1860, en la cual se determinó el alcance del artículo 18 de la ley de Contabilidad de 1850, que concuerda con el 19 de la vigente de 1870, y que expresa que, en cuanto al percibo de haberes atrasados, sólo se abonarán los correspondientes á los cinco años anteriores á la fecha en que por primera vez se haya solicitado el reconocimiento, quedando prescrito el derecho que pudiera haber al abono de mayores atrasos:

Considerando que el derecho á la pensión concedido por la ley de 25 de Junio de 1864 á los padres de los militares que, siendo naturales de la Península é islas adyacentes, fallezcan en Ultramar en activo servicio, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que aquéllas sean pobres y acrediten esta cualidad de pobreza en la forma y por los trámites establecidos en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que la Real Orden de 6 de Noviembre de 1884, por interpretar preceptos anteriores, es aplicable al caso de este pleito, y tiene por objeto determinar el derecho de los padres á la pensión por la muerte de sus hijos, nacida con las circunstancias expresadas, parte de la fecha en que hubiesen justificado su pobreza:

Considerando que esta aclaración es acertada, porque exigiendo la ley únicamente á las madres cuando son viudas esta condición, y á los padres la de pobres, tiene que ser muy diversa la comprobación de estos requisitos, toda vez que la viudez constituye un estado civil que se impone en día cierto, sin que pueda ofrecer duda su determinación, mientras que la pobreza es una circunstancia accidental de la vida, que cambia con frecuencia, y por tanto, cabe presumir racionalmente que el interesado que tiene derecho á una pensión mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que lo justifica, y no antes:

Considerando que presentada por Antonio Barceló García é Isabel Pérez Rodríguez su reclamación, con justificación de pobreza, en 29 de Agosto de 1883, no fué culpa de ellos la tardanza con que fué resuelta, estando acreditado que eran

probros en la fecha en que alegaron é hicieron valer este requisito:

Considerando que, por lo demás, la Real orden impugnada se ajusta á los preceptos de la ley de 25 de Junio de 1864 y de las posteriores disposiciones complementarias:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Argüire, Presidente; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Juan de Cárdenas, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acta, el Marqués de la Fuensanta, Don Juan Surrá, D. Enrique de Cisneros, D. Antonio Gueroia, el Coade de las Quemadas, D. Joaquín Medina, D. Eusebio Page y D. Valentín de Castro Montenegro;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que de los atrasos solicitados por Antonio Barceló García é Isabel Pérez Rodríguez, únicamente tienen derecho á los comprendidos en el período desde 29 de Agosto de 1883 hasta 12 de Junio de 1884, confirmándose la Real Orden de 22 de Noviembre de 1884 en cuanto no se oponga á esta declaración.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—MAR A CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final la en instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 12 de Febrero de 1887.—Antonio Alcántara.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección de la Caja general de Depósitos.

##### Cupones en rama de efectos depositados.

Los imponentes que tengan constituidos depósitos en efectos en esta Caja general y deseen retirar los cupones en rama correspondientes al próximo vencimiento, podrán solicitarlo desde el día 12 del actual hasta el 24 del mismo, cuya devolución tendrá lugar todos los días no feriados, de diez de la mañana á dos de la tarde, desde el día 25 en adelante; advirtiéndose que los cupones pertenecientes á depósitos necesarios no se devolverán á los interesados hasta la fecha de su vencimiento.

En la portería de esta Dirección, y á las horas reglamentarias, se facilitarán á los interesados los correspondientes impresos.

Desde el día de la fecha y sucesivos se abonarán igualmente por esta dependencia los intereses del primer trimestre de 1887 de la renta perpetua exterior al 4 por 100.

Madrid 11 de Mayo de 1887.—El Director general, Emilio S. Pastor.

#### Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

El día 14 del corriente mes, á la una de la tarde, se negociará en esta Dirección general una nota de letras de Loterías, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Banca del mismo Centro directivo.

Madrid 11 de Mayo de 1887.—El Director general, Olegario Andrade.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección general de Instrucción pública.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Abril último, esta Dirección general ha señalado el día 21 de Junio próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 416.016 pesetas de las obras de ampliación del Instituto de Jovellanos en Gijón.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 16 inclusive del expresado mes de Junio.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 4.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ampliación del Instituto de Jovellanos en Gijón, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá con la rebaja de..... por 100).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, y haber consignado en la Tesorería Central el 3 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de treinta días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate; bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Arquitecto que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán termi-

narse en el plazo de treinta y seis meses y pagarse en seis años.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en seis meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 10 de Mayo de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

### Universidad Central.

#### Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se procederá por oposición en el mes de Junio próximo las Escuelas siguientes:

#### PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

##### Escuelas de niños.

La elemental de Villahermosa, de nueva creación, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

La id. de Alhambra, con el de 825.

La plaza de Auxiliar de la de Socuéllamos, con 750.

##### Escuelas de niñas.

La regencia de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestras de Ciudad Real, dotada con el sueldo de 1.625 pesetas anuales.

La elemental de Villahermosa, de nueva creación, con el de 1.100.

La id. de Agudo, con 825.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutará habitación capaz y decente para sí y su familia y las retribuciones legales. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Ciudad Real en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que el *Boletín oficial* de la misma publique este anuncio.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Septiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo á los programas generales aprobados por Real orden de 30 de Noviembre de dicho año.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario, son los siguientes: en Enero y Julio, las de Toledo; en Febrero y Agosto, las de Ourense; en Marzo y Septiembre, las de Guadalajara; en Abril y Octubre, las de Segovia; en Mayo y Noviembre, las de Madrid, y en Junio y Diciembre, las de Ciudad Real.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 3 de Mayo de 1887.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Debiendo celebrarse en el mes de Junio próximo los exámenes ordinarios para los alumnos de Facultad de la enseñanza oficial, y teniendo que recautarse en el presente mes de Mayo todos los derechos académicos correspondientes á las matriculas del presente curso, en virtud de cuyo pago se expiden las papelitas que autorizan para los referidos exámenes, tanto en el período de los ordinarios como en el de los extraordinarios, el Ilmo. Sr. Rector se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Desde el 16 al 28 inclusive del presente mes, de dos á cuatro de la tarde, y en los días 30 y 31, de diez á doce de la mañana y de dos á cuatro de la tarde, en los respectivos Negociados de esta Secretaría general, podrán los matriculados satisfacer los derechos académicos, recogiendo los consiguientes resguardos, en los que se consigna la autorización para el examen de las asignaturas en la época reglamentaria á que cada alumno esté sujeto.

2.º Los expresados derechos académicos se satisfarán en papel del timbre del Estado, á razón de 10 pesetas por cada asignatura del período de la Licenciatura, y de 20 por cada una del Doctorado; debiendo entregarse al propio tiempo un timbre móvil de 10 céntimos por asignatura, que se estampará en el referido resguardo, y fijarse otro timbre móvil en el primer pliego del papel en que se abonen los indicados derechos académicos.

3.º Obtenidos por los interesados los resguardos de derechos académicos, deberán presentarlos en la Secretaría de la Facultad donde estudien la asignatura, á fin de que se exprese en ellos la circunstancia de haber sido admitido por el Profesor respectivo á los exámenes ordinarios, ó de haber sido excluido de los mismos, quedando para los extraordinarios del mes de Septiembre, sin cuyo requisito los Tribunales de examen no celebrarán el de ningún alumno.

4.º Prescrito por las instrucciones vigentes que el abono de los derechos académicos se efectúe en el mes de Mayo de cada curso, los alumnos no tendrán derecho á que se les admitan aquéllos transcurrido el término que se señala.

5.º Los que en el curso último hayan obtenido nota de sobresaliente sin ninguna de suspenso, podrán solicitar, hasta el día 25 del presente mes, en instancia dirigida al Ilmo. señor Rector, examen con prelación á sus compañeros que no tengan matrícula de honor; debiendo expresar en dicha instancia las asignaturas de que deseen ser examinados, y en las que obtuvieron la nota de sobresaliente.

6.º Los que con los requisitos necesarios no se presenten ante los Tribunales de examen en los días que por estos sean llamados, perderán el derecho á efectuarlo.

Sin perjuicio de esto, cuando á estimación de dichos Tribunales justifique el alumno la falta al ser llamado, podrá aquel señalarle nuevo día para que lo efectúe, dentro del período reglamentario, pero sin anteponerse á los que se hayan presentado oportunamente.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 11 de Mayo de 1887.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

### Conservatorio de Artes.

#### Relación de las marcas de fábrica y comercio concedidas ó denegadas en 30 de Abril próximo pasado.

Número 1.859.—Don Angel Núñez Berdiales, vecino de Vigo (Pontevedra). Una marca de fábrica para distinguir un producto denominado «Extra Tónico», «Restaurador y vigorizador del Cabello». Este expediente queda en suspenso hasta que el solicitante acredite su calidad de fabricante, de conformidad con la Real orden de 30 de Noviembre de 1865.

1.860.—D. Carlos Schindler Barnay, de Mariembad (Austria). Una marca de fábrica para distinguir «Píldoras de reducción contra la obesidad». Concedida.

1.861.—La Compañía sueca «Fagersta Bruks Aktiebolag». Tres marcas de comercio para distinguir «Hierros soldados en barras ó lingotes de diversas proporciones y las mercancías de acero producto de su industria. Concedidas.

1.862.—La Sociedad denominada «La Fabril algodonerá», de Ribas (Tarragona) «Una marca de fábrica para distinguir «Géneros de algodón». Denegada.

1.863.—D. José Martí Pida, vecino de Gracia (Barcelona). Una marca de fábrica para distinguir un específico denominado «Leor antigástrico». Concedida.

1.864.—D. Matías López y López, vecino de Madrid. Una marca de fábrica para distinguir «Bujías de dulce». Concedida.

Lo que se anuncia para que los interesados de las marcas concedidas se presenten en el Conservatorio de Artes á satisfacer, en el papel de pagos correspondiente, el importe del sello de las mismas en el plazo improrrogable de un mes.

Madrid 3 de Mayo de 1887.—El Secretario, Francisco Lamasa.

Relación de las patentes de invención solicitadas, concedidas, en suspenso por defecto desestimadas, y que están á la firma del Excmo. Sr. Ministro.

6.784.—Mr. G. Lagarte, de Bruselas (Bélgica). Patente de invención por veinte años por un sistema de publicidad. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 9 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 15 de id. Concedida en 30 de id.

6.785.—D. Felipe Hubert, vecino de Budapest (Hungría). Patente de invención por veinte años por un aparato para inyectar la grasa con aspirador diferencial y funcionamiento de un modo continuo. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 9 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 15 de id. Concedida en 14 de Abril de 1887. A la firma del Sr. Ministro.

6.786.—El Doctor D. Gustavo Geheing, de Landshut (Baviera). Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la separación y desinfección simultánea de las materias fecales. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 10 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 15 de id. Concedida en 14 de Abril de 1887. A la firma del señor Ministro.

6.787.—D. Nicolaus August Otto, residente en Dento sobre el Rhin (Imperio germánico). Patente de invención por veinte años por mejoras en los aparatos para vaporizar líquidos que producen vapores combustibles. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 10 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 15 de id. Concedida en 20 de Abril de 1887.

6.788.—D. Alejandro Gómez, vecino de esta Corte. Patente de invención por veinte años para la explotación de anuncios puestos en papel para basares de cocinas procedimiento nuevo. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 11 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 15 de id. Desestimada la instancia en 16 de Abril de 1887.

6.789.—Los Sros. D. Constant Roy y D. Alberto Lambert, vecinos de París. Patente de invención por diez años por perfeccionamientos en el caldeo y estirado de los metales. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 12 de Marzo de 1887. Recibida en 15 de id. Concedida en 20 de Abril de 1887.

6.790.—Mr. Antoine Louis Saint-Aubin residente en París. Certificado de adición á la patente de invención que le fué expedida en 10 de Agosto de 1886. Por perfeccionamientos introducidos en el aparato llamado Torrefactor destilador para tratar café por el procedimiento que se expresa. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 12 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 15 de id. Concedido el certificado en 20 de Abril de 1887.

6.791.—D. Eduardo Santigosa, vecino de esta Corte. Patente de invención por veinte años por los aparatos de acero, hierro, madera y hasta de lona que han de arar la atmósfera con rumbo fijo, en diferentes formas y construcción. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 12 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 15 de id. En suspenso por defectos.

6.792.—D. Pedro Ballostas y Pérez, vecino de Zaragoza. Patente de invención por veinte años por una cafetera filtro. Presentada en el Gobierno civil de Zaragoza en 12 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 15 de id. Concedida en 26 de Abril de 1887.

6.793.—D. Mauricio Hatschek, vecino de Viena. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para obtener y conservar al estado sólido los residuos de las destilerías. Presentada en el Gobierno civil de Barcelona en 7 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 16 de id. Concedida en 14 de Abril de 1887. A la firma del Sr. Ministro.

6.794.—D. Salvador Blasi, vecino de Barcelona. Patente de invención por veinte años por un aparato para coladas. Presentada en el Gobierno civil de Barcelona en 14 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 19 de id. Concedida en 14 de Abril de 1887.

6.795.—D. Demetrio Prieto, vecino de Barcelona. Patente de invención por veinte años por una máquina para limpiar las fibras de las hojas ó tallos de las plantas textiles al estado verde. Presentada en el Gobierno civil de Barcelona en 14 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 19 de id. Concedida en 15 de Abril de 1887.

6.796.—D. Manuel María de Unamuno, vecino de Hermúa, Vizcaya. Patente de invención por veinte años por un aparato titulado pistola corta, puros y fosforera. Presentada en el Gobierno civil de Vizcaya en 18 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 19 de id. Concedida en 24 de Abril de 1887. A la firma del Sr. Ministro.

6.797.—D. Juan Martínez Pastor, vecino de Barcelona. Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 17 de Enero de 1887 por un aparato para la calefacción de toda clase de hogares con alquitrán, pulverizado por medio del vapor y el petróleo en bruto ó refinado otro cualquiera líquido inflamable. Presentada en el Gobierno civil de Barcelona en 22 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 26 de id. Concedido el certificado en 20 de Abril de 1887.

6.798.—D. José Martín y Sanchis, vecino de Valencia. Patente de invención por cinco años por un sistema de cierres metálicos, cuya aplicación más general es la de servir de cierres para puertas, ventanas y escarpatas. Presentada en el Gobierno civil de Valencia en 23 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 26 de id. En suspenso por defectos.

6.799.—D. Pedro Romero y Morales, vecino de Córdoba. Patente de invención por veinte años por una nueva forma de trillo. Presentada en el Gobierno civil de Córdoba en 24 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 26 de id. En suspenso por defectos.

6.800.—Los Sres. Morrell, Castanys y Compañía, vecinos de Barcelona. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para fabricar tejidos de gasa con vuelta. Presentada en el Gobierno civil de Barcelona en 24 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 29 de id. Concedida en 20 de Abril de 1887.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA.—Estado que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de Puerto Rico durante el mes de Enero de 1887, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

ENTRADAS DE BUQUES

ADUANAS	CON CARGA												EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA						DERECHOS COBRADOS				VALOR de cada tonelada en la importación. Pesos. Cs.
	NACIONALES						EXTRANJEROS						NACIONALES			EXTRANJEROS			TOTAL DE TONELADAS DE TONELADAS				
	CON CARGA			EXTRANJEROS			CON CARGA			EXTRANJEROS			Derechos de navegación.	Derechos de carga, embarque y desembarque de viajeros.	Deposito mercantil.	Multas y comisos.	Recargo del 6 por 100 sobre los derechos de importación.	TOTAL					
	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.								Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	
Capital.....	9	32.975	1.258	1.148	5.914	1.148	2.395	4.999	33	46.283	2.406	151	43.483.37	1.981.50	147.47	661.77	2.607.09	49.053.70	20.39				
Fajardo.....	2	2.131	22	»	»	»	»	»	2	2.131	22	»	4.13.07	26.96	»	»	24.79	464.82	22.15				
Naguabo.....	2	2.131	67	»	»	»	»	»	6	338	»	»	»	26.96	»	»	26.96	29.90	»				
Humacao.....	3	2.563	50	»	»	»	»	»	4	338	»	»	»	147.74	»	»	158.01	2.947.14	16.52				
Arroyo.....	4	8.250	750	»	»	»	»	»	5	3.352	412	»	»	41.49	»	»	136.48	2.840.68	6.89				
Ponce.....	8	9.169	1.032	»	»	»	»	»	26	14.031	2.390	70	30.008.70	2.436.78	»	»	1.800.49	34.483.84	14.42				
Guayanilla.....	5	3.682	233	»	»	»	»	»	23	15.767	1.518	110	22.409.59	1.610.36	»	»	1.344.53	25.024.46	16.80				
Mayagüez.....	1	2.131	132	»	»	»	»	»	11	7.796	450	»	6.175.42	653.55	»	»	370.54	7.224.14	16.02				
Aguadilla.....	2	2.131	96	»	»	»	»	»	3	2.223	213	»	2.743.44	237.39	»	»	164.61	3.267.70	15.34				
Arecibo.....	4	5.325	1.529	»	»	»	»	»	10	1.412	500	»	3.514.21	383.70	»	»	210.85	4.143.83	8.29				
Vieques.....	19	63.553	3.640	4.449	15.258	223	6.457	10.960	123	86.228	8.089	2.617	113.655.64	7.969.37	147.47	1.177.44	6.817.39	129.955.01	136.84				
TOTAL EN 1887.....	24	58.228	5.169	4.773	10.189	228	5.385	4.735	125	78.537	9.942	2.090	132.268.19	10.200.98	285.28	1.089.45	7.932.19	151.919.79	130.15				
IDEM EN 1886.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
Diferencia. { De más 1887.....	»	5.325	»	324	5.069	65	1.072	6.225	»	17.691	1.853	527	18.612.55	2.231.61	»	»	1.114.80	»	6.69				
{ De menos 1887.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			

SALIDAS DE BUQUES

ADUANAS	CON CARGA												EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA						DERECHOS COBRADOS				OBSERVACIONES
	NACIONALES						EXTRANJEROS						NACIONALES			EXTRANJEROS			TOTAL DE TONELADAS DE TONELADAS				
	CON CARGA			EXTRANJEROS			CON CARGA			EXTRANJEROS			Derechos de exportación.	Derechos de carga, embarque y desembarque de viajeros.	Deposito mercantil.	Multas y comisos.	Recargo del 6 por 100 sobre los derechos de importación.	TOTAL					
	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.								Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	
Capital.....	15	84.026	548	296	11.147	296	6.150	614	26	51.937	844	105	113.655.64	2.843.40	»	»	»	»	»				
Fajardo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.131	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Naguabo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Humacao.....	1	430	4 1/2	»	»	»	»	»	»	2.895	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Arroyo.....	10	7.715	719	249	4.481	249	2.561	384	4	2.895	253 1/2	129	3.795.24	277.64	»	»	»	»	»				
Ponce.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	897	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Guayanilla.....	7	6.217	294	223	2.495	223	5.448	4.624	25	18.784	517	244	2.049.49	2.049.49	»	»	»	»	»				
Mayagüez.....	4	2.484	625	36	1.306	36	3.776	230	11	7.796	661	»	2.387.73	2.387.73	»	»	»	»	»				
Aguadilla.....	2	1.463	54	»	»	»	»	»	2	1.463	54	»	289.44	289.44	»	»	»	»	»				
Arecibo.....	4	135	»	»	103	»	»	»	7	240	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Vieques.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
TOTAL EN 1887.....	43	52.470	2.244 1/2	1.677	20.337	699	20.066	5.804	107	98.677	392 1/2	855	11.642.94	11.642.94	»	»	»	»	»				
IDEM EN 1886.....	30	25.966	1.387	1.984	11.000	516	14.723	2.255	82	58.944	3.371	730	12.369.84	12.369.84	»	»	»	»	»				
Diferencia. { De más 87.....	»	26.504	857 1/2	307	9.337	183	5.343	3.549	25	44.733	550 1/2	125	»	»	»	»	»	»	»				
{ De menos 87.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				

COMPARACIÓN DE PRODUCTOS

	Derechos de importación	Derechos de exportación	TOTAL
	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
En 1887.....	129.955.01	11.642.94	141.597.95
En 1886.....	151.919.79	12.369.84	164.289.63
Diferencia.....	»	»	22.691.68
	{ De más 87.....	{ De más 87.....	
	{ De menos 87.....	{ De menos 87.....	

ESTADO de los valores que se han obtenido por renta de Aduanas en las Administraciones de las islas Filipinas durante el mes de Febrero de 1887 por los conceptos que se detallan, comparado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADMINISTRACIONES	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN	NAVEGACIÓN	COMISOS Y MULTAS	DEPÓSITO	DERECHOS DE CONSUMOS	TOTAL	OBSERVACIONES
	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	
Manila.....	69.526'51	37.107'12	1.530'77	36'54	21'88	»	108.222'82	La baja que desde algún tiempo viene observándose en aquellas Aduanas obedece á la prolongada crisis comercial por que atraviesa aquel Archipiélago.
Iloilo.....	18.645'89	5.264'99	806'02	»	»	»	24.716'90	
Cebú.....	252'14	658'90	77'15	»	»	»	988'19	
Zamboanga.....	35'60	»	3'97	»	»	»	39'57	
Atimonán.....	»	»	»	»	»	»	»	
Recaudado en Febrero de 1887.....	88.460'14	43.031'01	2.417'91	36'54	21'88	»	133.967'48	
Idem en id. de 1886.....	129.641'97	44.204'64	2.748'18	187'68	4'48	»	176.786'95	
Diferencia en más.....	»	»	»	»	17'40	»	17'40	
Idem en menos.....	41.181'83	1.173'63	330'27	151'14	»	»	42.836'87	
Dozava parte del presupuesto.....	138.250	38.883	3.791'66	416'66	83'33	»	181.424'65	
Diferencia en más.....	»	4.148'01	»	»	»	»	4.148'01	
Idem en menos.....	49.789'86	»	1.373'75	380'12	61'45	»	51.605'18	

COMPARACIÓN

	Pesos. Cs.
Diferencia en menos, según el año anterior.....	42.819'47
Idem en menos, según el presupuesto.....	47.457'17

Madrid 6 de Mayo de 1887.—El Director general, Eduardo de Castro y Serrano.

ESTADO de las cantidades recaudadas por las Administraciones de Aduanas de la isla de Puerto Rico durante el mes de Marzo de 1887, comparado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

ADUANAS	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN	DERECHOS DE NAVEGACIÓN	DERECHOS de carga, descarga, embarque y desembarque de pasajeros.	DEPÓSITO MERCANTIL	MULTAS Y COMISOS	RECARGO del 6 por 100 sobre los derechos de la importación.	TOTAL	OBSERVACIONES
	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	
Administración local de la capital.....	31.072'73	5.767'96	125	2.284'22	157'63	303'46	1.863'07	41.574'07	Las cantidades dejadas de percibir por las Aduanas, efecto de las rebajas arancelarias, ascienden en este mes á 16.761 pesos 94 centavos.
Idem de Mayagüez.....	15.909'61	7.250'31	6	3.085'86	»	121'78	954'60	27.328'16	
Idem de Ponce.....	15.149'29	9.955'43	»	4.707'09	»	667'78	903'37	31.385'96	
Idem de Arroyo.....	3.108'86	2.892'10	95'90	1.472'96	»	16'78	186'70	7.773'30	
Idem de Humacao.....	2.864'21	4.180'21	»	1.826'37	»	10	171'84	9.052'63	
Idem de Aguadilla.....	1.435'06	1.362'99	»	340'86	»	8'06	86'08	3.233'05	
Idem de Arecibo.....	5.785'47	1.073'09	»	724'15	»	65'36	347'11	7.945'18	
Idem de Vieques.....	2.007'56	686'67	»	432'92	»	»	120'47	3.247'62	
TOTAL en 1887.....	77.332'79	33.168'76	226'90	14.874'43	157'63	1.193'22	4.636'24	131.589'97	
IDEM en 1886.....	154.284'96	31.653'92	231'70	15.698'60	221'41	1.410'61	9.251'28	212.752'47	
Diferencia de más en 1887.....	»	1.514'84	»	»	»	»	»	»	
Idem de menos en 1887.....	76.952'16	»	4'80	824'17	63'78	217'39	4.615'04	81.162'50	

Madrid 5 de Mayo de 1887.—El Director general, Eduardo de Castro y Serrano.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 11

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
París.....	Cliet Brige.—Madrid.
Valencia.....	Jorge.—Campomanes, 12, principal izquierda (ausente).
Sans.....	Director El Socialista.—Méndez Núñez, 8.
Cartagena.....	Francisco Beroner.—Dirección general Sanidad.
Ciudad Real....	José Trieva.—Oficial Fomento.
Santas Martas...	Francisco Comti.—Leganitos, 19, entre-suelo.
Gijón.....	Rafael Valle.—Ministerio Hacienda.
Ciudad Real....	José Gómez.—Alcalá, 17, principal.
Gudina.....	Coure.—Sordo, 25, cuarto interior.
Barcelona.....	Ruperto Ulacio.—Sin señas.
Santander.....	B. Sambo.—Idem.
Barcelona.....	Pedro Rosello.—Alcalá, 48.
Gijón.....	Francisco Flores.—Concepción Jerónima, 3.
Degagnac.....	Marx Entrepeneu.—Telégraphie Restant, Madrid.
<i>Sur.</i>	
Ciudad Real....	José Gómez Alcázar.—Cervantes, 13, segundo izquierda.
<i>Oeste.</i>	
Leaganés.....	Correo José Caleros.—D. Pedro, 5.
<i>Noroeste.</i>	
Archena.....	Patricia Muñoz.—Reyes, 1.º
Valencia.....	Bienvenido Cabón.—Academia Cervantes, San Bernardo, 68.

Madrid 11 de Mayo de 1887.—Por el Jefe del Centro, Alinari.

Administración del Correo Central.

DÍA 10

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Núm.	Destinatario.
615	Francisca Navarro.—Sin dirección.
616	Dolores Alcaría.—Valencia.
617	Inocente Sánchez.—Hinojosa del Duque.
618	Guillermo Bañares.—Haro.
619	Pedro Aparicio.—Vitoria.
620	Eduardo Guevara.—Vitoria.
621	Anacleto Baquero.—Almagro.
622	Sor Sergia Sáez.—Lebrija.
623	María Angiolets.—Aranjuez.
624	Marcelino Sanjurjo.—Vega de Ribadeo.
625	Faustino Sixto.—Hellín.
626	Francisco Aspera.—Córdoba.
627	Pedro Rangil.—Sigüenza.
628	José Criado.—Astorga.
629	Aureliano Alvarez.—Don Benito.
630	Mónica Rivas.—Vallecas.
631	Carolina Olivares.—Valmaseda.
632	Joaquín Flores.—Cangas de Tineo.
633	Amador Anchelega.—Córdoba.
634	Antonio Camacho.—Jerez.
635	Gregorio Menéndez.—Meco.
636	Eduardo López.—Villaverde.
637	Angel Alvarez.—Minas de Almadén.
638	Nicolás Conde.—Carabanchel.

Madrid 11 de Mayo de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALBUQUERQUE

D. Manuel del Río Toledano, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se recomienda al celo de las Autoridades civiles y militares la busca de una manta nueva á cuadros negros y blancos, unas alforjas con unas tenazas, un martillo y una bolsa con apuntaciones y cuatro ó cinco cédulas personales extendidas á nombre de Isidoro Fernández Diaz, remitiéndolas, si fueran habidas, á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallaran, si no justifican su legítima procedencia; pues así lo he mandado en la causa que se instruye en este Juzgado con motivo del hurto de los referidos efectos al Fernández.

Dada en Alburquerque á 19 de Abril de 1887.—Manuel del Río Toledano.—Por mandado de S. S., Damián Gutiérrez. J—1556

D. Manuel del Río Toledano, Juez de primera instancia de este partido.

Por este tercer anuncio, y en virtud de haber acudido á este Juzgado D. Eduardo de Salas y Reisa, Registrador interino que fué de la propiedad de este partido, solicitando la devolución de la fianza que prestó para desempeñar dicho cargo, se hace saber á todos los que tengan que deducir alguna acción contra el Registrador referido lo verifiquen dentro del término legal.

Dado en Alburquerque á 25 de Abril de 1887.—Manuel del Río Toledano.—Por mandado de S. S., Damián Gutiérrez. J—1360

D. Manuel del Río Toledano, Juez de primera instancia de este partido.

Por este tercer anuncio, y á virtud de haber recurrido á este Juzgado D. José Bueno Gamero, Registrador interino que fué de la propiedad de este partido desde 1.º de Octubre de 1875 hasta 30 de Junio de 1876, solicitando la devolución de la fianza que prestó para desempeñar dicho cargo, se hace saber á todos los que tengan que deducir alguna acción contra el Registrador referido lo verifique dentro del término legal.

Dado en Alburquerque á 25 de Abril de 1887.—Manuel del Río Toledano.—Por mandado de S. S., Damián Gutiérrez. J—1361

ALCARAZ

D. Buenaventura Tamarón y Fernández de Soria, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan Francisco Navarro Morcillo, alias Pajón, de trece años, color moreno, estatura la de su edad; viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño pardo del país, abarcas de vaqueta y pañuelo de hierbas á la cabeza, para que dentro del término de quince días se presente ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de conclusión del sumario seguido contra el mismo y otro sobre hurto de una imagen de la iglesia de San Miguel de esta población; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial de la Nación se sirvan proceder á la busca y captura de Juan Francisco Navarro, remitiéndole á este Juzgado.

Dado en Alcaraz á 22 de Abril de 1887.—Buenaventura Tamarón.—Por mandado de S. S., José V. Molina. J—1159

ALCOY

Por providencia de 7 del actual, dada por este Juzgado en el sumario que se instruye contra Tadeo Santouja Rovira y otros sobre delito de juegos prohibidos, se acordó fuesen ci-

tados los procesados Miguel Ortiz Guillén y Vicente Gisbert Miralles, cuyo domicilio y señas personales se ignoran, mandando se les cite por medio de la GACETA DE MADRID para que el 25 del actual y hora de las diez de su mañana se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado al objeto de practicar cierta diligencia acordada, bajo las penas que determina el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Alicoy 8 de Abril de 1887.—El Escribano, Jaime Espf.  
J—1087

## BARBASTRO

D. José María Oscáriz, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Barbastro.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Fondevilla, vecino que fué de Foradellas, y últimamente de Mejorada del Campo, partido de Alcañiz de Huesca, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye sobre ilegalidades para la venta de una finca de su pertenencia en expediente de apremio y pago de contribuciones; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar y acordará lo procedente en derecho.

Barbastro 9 de Abril de 1887.—José María Oscáriz.—Por mandado de S. S., Pelegrín Fernández.  
J—1175

## BAEZA

D. Juan Bonilla Sánchez, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de este partido por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y de su Augusta Madre Doña María Cristina, Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de instrucción, individuos de la policía judicial y demás Autoridades de la Nación, á fin de que se sirvan disponer se proceda á la busca de unos chorrillos de oro con ocho perlas cada uno, y otro uno de ellos, cuyo peso y demás circunstancias se ignoran, así como á la detención y remisión á este Juzgado de la persona en cuyo poder se encuentren, si en el acto no acreditan su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo sobre hurto, quedando yo á la recíproca siempre que los suyos viere.

Dada en Baeza á 22 de Marzo de 1887.—Licenciado Juan Bonilla.—El Secretario, Enrique Olmos.  
J—1093

D. Juan Bonilla Sánchez, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de este partido por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y de su Augusta Madre Doña María Cristina, Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero en forma á todos los Sres. Jueces de instrucción, individuos de policía judicial y demás Autoridades de la Nación, á fin de que practiquen las más activas diligencias en busca de tres hombres, cuyas señas al final se expresan, los cuales en la madrugada del 7 del corriente robaron en término de la villa de Javalquinto á Juan Jiménez Moturano, vecino de Pegalajar, y caso de ser habidos se remitan á mi disposición con las seguridades oportunas, practicándose también iguales diligencias en busca de la cantidad robada, consistente en 2.400 reales en monedas de plata de 5 pesetas, de 2 y 50 céntimos y pesetas dobles y sencillas, y caso de poderla hallar se remita del mismo modo á mi disposición; quedando este Juzgado en hacer lo propio cuando para ello se le requiera.

Dada en Baeza á 12 de Abril de 1887.—Licenciado, Juan Bonilla.—El Secretario, Enrique Olmos.

## Señas de los desconocidos.

Uno de ellos de estatura alta, sin barba, como de unos cuarenta años, y viste pantalón azul de tela de verano, chaqueta basta, negra y sombrero calañés de felpa al estilo de Jaén.

Otro de estatura regular, sin barba, también de unos cuarenta años, y viste chaqueta basta y sombrero hongo ancho. Y otro más pequeño que los anteriores y cuyas demás señas se ignoran.  
J—1170

## BARCELONA—AFUERAS

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de las Afueras.

En virtud del presente que se expide en méritos de las diligencias criminales sobre disparo de arma contra José Caradevall, se cita y llama á D. Emilio Zündel y Steinbach, que habitaba en esta ciudad, pasaje de Colón, núm. 2, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 9 de Mayo próximo, á las doce de la mañana comparezca ante la Sección segunda, de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio á fin de declarar en el juicio oral en que debe verse la expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo quedará incurso en la multa de 5 á 50 pesetas.

Dada en Barcelona á 30 de Marzo de 1887.—Nicolás Eduardo Lloret.—Por disposición de S. S., Valentín Vintrolé.  
J—1019

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de las Afueras.

Por la presente, que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia recaída en la causa sobre lesiones contra Ursula Capdevila Blasco, natural de Tarroja, de edad de veinticuatro años, casada, vecina que fué de Gracia, y cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama á la misma, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, cuya audiencia se halla sita en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de notificarle la expresada sentencia; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola á mi disposición en las cárceles nacionales de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 31 de Mayo de 1887.—Nicolás Eduardo Lloret.—Luis Durán, Escribano.  
J—1020

D. Nicolás Eduardo Lloret, Juez de instrucción del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramon Trullas y Roig, alias Fogonás, de cuarenta y seis años de edad, casado, carpintero, natural de Barcelona, vecino de Sabá, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de nueve días, á contar desde el de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta capital al objeto de prestar indagatoria en la causa que se le sigue por disparo de arma de fuego á Fernando Company; apercibiéndole en otro caso con ser declarado rebelde.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial procuren la busca y captura de dicho sujeto y su conducción á las cárceles expresadas á mi disposición.

Dado en Barcelona á 31 de Marzo de 1887.—Nicolás E. Lloret.—Por disposición de S. S., y por D. José María Florensa, Valentín Vintrolé.  
J—1094

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de las Afueras.

En virtud del presente, que se expide en méritos de las diligencias criminales sobre estafa contra Pedro Lladó y Barceló, se cita y llama á D. Cecilio Navarro Caparrós y á D. José Torrens García, vecino el primero de esta ciudad y de Gracia el último, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 22 del corriente, á las doce de la mañana, comparezcan ante la sección segunda de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio á fin de declarar en el juicio oral en que debe verse la expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo quedarán incurso en la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Barcelona á 1.º de Abril de 1887.—Nicolás Eduardo Lloret.—Por disposición de S. S., y por D. Valentín Vintrolé Francisco Oller.  
J—1095

D. Nicolás Eduardo Lloret, Juez de instrucción del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, expedida en méritos de causa que me hallo instruyendo sobre resistencia á un agente de la Autoridad, se cita y llama á Pablo Perajoán Jubilá, de veinte años de edad, soltero, natural de Espanellas, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad para responder á los cargos que en dicha causa contra el mismo aparecen; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Perajoán, cuyo sujeto tiene una cicatriz de regular extensión en el cráneo á consecuencia de un sablazo, y en caso de ser habido conducirlo á las expresadas cárceles á mi disposición, dándole el oportuno aviso.

Dada en Barcelona á 9 de Abril de 1887.—Nicolás Eduardo Lloret.—Por disposición de S. S., y por D. Ventura Utrillo, Luis Durán.  
J—1176

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de las Afueras.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre tentativa de expedición de moneda falsa, se cita y llama á los procesados por la misma, Juan Calom Tachet, natural de Barcelona, hijo de Baudilio y de Francisca, de veintinueve años, soltero y fundador; Antonia Casas Capica, natural de Balaguer, hija de José y de María, de treinta años, soltera y operaria de fábrica, y José Caraball Rivera, natural de Maressa, hijo de Juan y de Mariana, de treinta y cinco años, soltero y jornalero, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, cuya audiencia se halla sita en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de recibirles declaración en la expresada causa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y detención de dichos procesados, quienes serán conducidos á mi disposición.

Dada en Barcelona á 9 de Abril de 1887.—Nicolás Eduardo Lloret.—Por D. Luis Durán, Valentín Vintrolé.  
J—1177

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de las Afueras.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto contra Ramón Antiga Sabaté, natural de esta ciudad, hijo de Ramón y de Filomena, de diez y siete años, soltero, aprendiz droguero, vecino que fué de la villa de Gracia, y cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama al mismo para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, cuya audiencia se halla sita en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de practicar una diligencia de justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, conduciéndole á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 20 de Abril de 1887.—Nicolás Eduardo Lloret.—Por D. Pablo Teixidor, Luis Durán.  
J—1178

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de las Afueras.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto contra Juan Nogués Prillot, natural de Laforce (Francia), de cuarenta y ocho años, casado, jornalero, vecino que fué de Sabadell, y cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama al mismo para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, cuya audiencia se halla sita en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de practicar una diligencia de justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, conduciéndole á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 20 de Abril de 1887.—Nicolás Eduardo Lloret.—Luis Durán.  
J—1179

## BARCELONA—PALACIO

D. Cándido de Romero y Baldrich, Juez municipal del distrito de Palacio, encargado del de instrucción de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Jaime Marcet, cuyo paradero, edad y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso principal, á prestar indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por lesiones á Dolores Prjantell; con prevención de que si no comparece le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar y será declarado rebelde.

Iguualmente encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad, á mi disposición, del referido Jaime Marcet, pues así lo tengo acordado en méritos de la causa anteriormente expresada.

Dado en Barcelona á 9 de Abril de 1887.—Cándido de Romero.—Por mandado de S. S., por D. Francisco de Solá, Gumersindo de Marlés.  
J—1180

D. Cándido Romero y Baldrich, Juez municipal, encargado del Juzgado de instrucción del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre abusos deshonestos contra Juan Carreras y Lagarra, cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á dicho sujeto, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Gobernador, núm. 2, piso primero, para la práctica de una diligencia de justicia; apercibiéndole que si deja de comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, fuerza pública y demás agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca, captura y conducción á los calabozos de este Juzgado del referido sujeto.

Barcelona 15 de Abril de 1887.—Cándido de Romero.—Por mandado de S. S., Gumersindo de Marlés.  
J—1181

## CORCUBIÓN

El Licenciado D. Manuel Cardalá Martínez, Juez municipal de este término, que ejerce la jurisdicción por traslación del propietario.

Por la presente cita y llama á Juan Illanes Gerpe, natural y vecino de la villa de Cee, en este partido, y de la edad y demás señas personales que á continuación se expresan, que se dice haber salido de la casa de su madre, Antonia Gerpe, con dirección á la isla de Cuba, ciudad de Manzanillas, ignorándose en la actualidad su paradero, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia de la Corona y en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta sala de audiencia con el objeto de prestar declaración indagatoria por virtud del sumario que contra él y otros pende en este Juzgado por hurto de pinos; apercibido de que si dejare de comparecer será declarado rebelde y le pararán, en consecuencia, los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de cualquier clase que fueren, procedan á la busca y captura de dicho procesado Juan Illanes Gerpe, y su conducción á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Corcubión 11 de Abril de 1887.—Manuel Cardalá Martínez.—De su orden, Manuel Quintada.

## Señas personales del procesado.

Edad como unos veinticinco años, estado soltero, oficio pescador, estatura corta, pelo negro, ojos castaño oscuros, nariz regular, barba lampiña, color moreno, buceo; señas particulares ninguna; vestía chaqueta y pantalón de paño, y otras veces camiseta azul como tal pescador; unas veces gorra de seda negra, y la mayor parte del tiempo usaba paño de paño, y que gastaba calzado de botina y zapatones, estos de ordinario.  
J—1231

## CÓRDOBA

D. Antonio Martínez Aranda, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID, al procesado José Urbano Muñoz, natural y vecino de esta ciudad, cuyo domicilio se ignora, de estado soltero, de oficio albañil, hijo de Antonio y de Bernarda, para que comparezca ante este Juzgado á fin de llevar á efecto las diligencias acordadas en el sumario que contra el mismo se sigue por lesiones á María Moyano y Madueño; apercibiéndole que de no comparecer dentro del término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel pública de dicho procesado José Urbano Muñoz, que será puesto á mi disposición.

Dado en Córdoba á 16 de Abril de 1887.—Antonio Martínez.—El actuario, Manuel Jiménez.  
J—1232

## CUÉLLAR

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel Delgado, Farmacéutico, que ha estado al frente de la de Olombada, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en causa criminal que en el mismo se sigue por desobediencia á las órdenes del Sr. Gobernador civil de esta provincia en la apertura de una farmacia; apercibido que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cuéllar á 11 de Abril de 1887.—Manuel García y López.—El Secretario, Mariano Alvarez.  
J—1233

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Por la presente se cita, llama y emplaza á tres hombres desconocidos que en la tarde del 27 de Marzo último estafaron á Hipólito Sánchez Muñoz, vecino de Tudela de Duero, 350 pesetas en plata, durante la feria de ganados en esta villa, por lo que se instruye sumario, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este llamamiento, comparezcan á declarar ante este Juzgado; apercibiéndoles con que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Uno de ellos es bajo de estatura, de treinta y cinco años, cara afeitada; vestía pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro ordinario y sombrero blando negro; otro de estatura regular, tierno de ojos, cara blanca, sin barba, con igual traje y gorra de pelo fino, tendría cuarenta años, y ésta edad el otro, grueso, moreno, la misma estatura, vestido semejante y sombrero hongo viejo.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades é individuos que constituyen la policía judicial la práctica de activas diligencias para la busca, captura y conducción de dichos sujetos á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dada en Cuéllar á 21 de Abril de 1887.—Manuel García y López.—El Secretario, Licenciado Agapito Sáinz.  
J—1234

## QUEVAS

D. Miguel Escobar y Barberán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Celestino de Haro Caparrós, vecino de Pulpi y residente en el Comboy, Diputación de aquella villa, soltero, jornalero y de quince años de edad, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente a la inserción de esta presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Hospicio de esta población, á fin de recibirle inquisitoria en la causa que con otros se le sigue sobre engaño y usurpación; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura del mencionado sujeto, conduciéndole con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido y á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Ouevas á 12 de Abril de 1887.—Miguel Escobar.—Por su mandato, Diego de Tena. J—1235

CHANTADA

D. Manuel Dacal, Juez de instrucción de la villa de Chantada y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Domingo Ratón Míguez, natural y vecino de San Julián de Cuneoz, soltero, de veinticinco años de edad, labrador, que es de estatura regular, cara delgada, ojos castaños, nariz y boca regular, sin ninguna seña particular, y viste pantalón, chaqueta y chaleco de cután, calza medias y usa sombrero hongo negro, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Galicia y Boletines oficiales de las cuatro provincias de la misma, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado para prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por lesiones á su convecino Juan Fernández.

Ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, agentes de Orden público y demás de la policía judicial, que caso de ser habido procedan á su detención y remesa á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Chantada á 18 de Diciembre de 1886.—Manuel Dacal.—Ante mí, Manuel Fernández Páramo. J—1236

CHINCHÓN

D. Manuel Pardo y Gómez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Deogracias Benito, cuyo actual paradero así como las demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa por estafa; apercibíendole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

A la vez se ruega á todas las Autoridades de la Nación y sus agentes procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido le remitan á disposición de este Juzgado.

Dada en Chinchón á 1.º de Abril de 1887.—Manuel Pardo.—Por orden de S. S., José García. J—1024

D. Manuel Pardo y Gómez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado un guardia civil que el día 5 de Febrero último viajaba en el furgón del tren corto número 60 de Casall-jo á Toledo, á fin de prestar declaración en causa por sustracción de dinero.

Dado en Chinchón á 14 de Abril de 1887.—Manuel Pardo.—Por mandato de S. S., José García. J—1237

CHIVA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. José Belmont y Mira, Juez de instrucción de la villa de Chiva y su partido, en las diligencias para cumplimiento de una carta-orden de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia, procedente de la causa contra Joaquín Izquierdo é Izquierdo, natural de Ferniche, de veintiséis años de edad, y Dámaso Sajón Vila, de veintinueve, natural y vecinos ambos de Alcañá de la Selva, sobre robo de leñas, por el presente se cita, llama y emplaza á dichos procesados, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días se presenten en este Juzgado y mi Escribanía para llevar á cabo una diligencia prevenida por dicha Superioridad.

Chiva 19 de Abril de 1887.—El Escribano, José Pérez. J—1238

DAROCA

En virtud de providencia del Sr. Juez instructor de este partido, se cita á los cónyuges Miguel Roca Martínez y María Paz Pérez, quinquilleros ambulantes, y cuyo paradero se ignora, para que el día 18 Mayo próximo, á las once de su mañana, comparezcan en la Audiencia de lo criminal de Calatayud á la vista en juicio oral de la causa seguida en este Juzgado contra José Subirats y otros sobre lesiones al Roca; con obligación de concurrir al primer llamamiento, bajo la multa de 50 pesetas cada uno.

Daroca 2 de Abril de 1887.—V.º B.º.—El Juez, Sánchez Arcilla.—José Gonzalvo. J—1650

D. Agustín Sánchez Arcilla, Juez de instrucción de Doroca y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Teresa López Gonzalvo, de cuarenta y cinco años de edad, natural de Montalbán, hija de Hilarión y de Rafaela, y cuyo último domicilio fué la villa de Aguaron, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que contra la misma instruyo sobre hurto de metalico á su amo Florencio Tapia, vecino de dicho Aguaron; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención de la expresada mujer, poniéndola á mi disposición si fuere habida.

Dada en Daroca á 26 de Abril de 1887.—Agustín Sánchez Arcilla.—José Gonzalvo.

Señas personales.

Estatura elevada, pelo cano, cara larga, color bajo y vello en labio superior. J—1300

DENIA

D. Pío Verdú y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Vallés Monserrat, natural de Jalón, vecino de Orán (Africa francesa), soltero, jornalero, de mayor edad, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo contra el mismo por haber enajenado ciertas fincas rústicas en término de Jalón, partido Llano de Líber; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y demás que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Denia á 4 de Abril de 1887.—Pío Verdú.—Por mandato de S. S., Julián Malanda. J—1113

ELCHE

D. Natalio Gumiel Morago, Juez de instrucción de Elche y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gaspar Maciá y Pérez, hijo de Francisco y de Buenaventura, de cuarenta y nueve años de edad, casado, jornalero y propietario, natural y vecino de esta ciudad, habitante en el partido rural de la Marina, del término municipal de esta ciudad, siendo sus señas personales: estatura regular, color moreno, barba cerrada, regordete; vestía chaqueta, chaleco y pantalón negro de lana, alpargatas de cara ancha y sombrero hongo negro, ó sea al estilo de los labradores de este país, ignorándose su paradero, para que en el término de quince días, contado desde la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó sus cárceles á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre homicidio de Ramón Egea Hernández; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á todas las Autoridades de la Nación y á sus agentes de todos órdenes y clases procedan á la busca y captura del antedicho Gaspar Maciá y Pérez, mediante haberse decretado la prisión provisional del mismo, y caso de ser habido, le pondrán á mi disposición con las seguridades convenientes en las cárceles de este partido, el cual se halla comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; debiendo hacer presente que hay sospechas de que el Gaspar Maciá se halle oculto en algún punto á propósito de los del territorio de esta provincia.

Dada en Elche á 4 de Abril de 1887.—Natalio Gumiel.—De orden de S. S., Miguel Gonzalez. J—1301

ESTELLA

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido.

Hace saber que D. Carlos Aceino y Garbós desempeñó el cargo de Registrador intrínseco de la propiedad de este partido desde el 11 de Abril al 31 de Mayo de 1876, habiendo constituido fianza depositando en la Sucursal de esta provincia una parte de los honorarios que devengó; y habiendo solicitado que se le devuelva dicha fianza, se publica este quinto edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 277 del reglamento hipotecario.

Por tanto, se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación lo verifiquen en este Juzgado; apercibíendoles que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estella á 5 de Abril de 1887.—Lisardo Sánchez Cabo.—Por su mandato, Basilio Marín. J—1114

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción de Estella y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Vicente Iñigo y Salvador, vecino de Angra, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á objeto de recibirle declaración indagatoria acordada en la causa criminal que contra el mismo y otros se instruye por homicidio de Sixto Prado, cuyo hecho tuvo lugar en dicha villa en la noche del 11 de Abril de 1871, y para que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo cuarto del art. 2.º del Real decreto de 14 de Septiembre de 1882, manifieste si ota por que la causa se instruya con arreglo á los disposiciones del antiguo ó del vigente procedimiento; pues no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo á todas las Autoridades é individuos de policía judicial procedan á la captura y remisión á este Juzgado de dicho Vicente Iñigo y Salvador, cuyas señas personales y de vestir son las siguientes: edad de unos cuarenta y cuatro años, estatura alta, grueso de cuerpo, pelo y cejas castaños, ojos azules, nariz y boca regular, barba cerrada y color moreno; viste americana, chaqué y pantalón de paño color verde oscuro, camisa blanca, corbata negra de seda, zapato bajo, empujador de paño color claro y bota azul.

Dado en Estella á 22 de Abril de 1887.—Lisardo Sánchez Cabo.—Por su mandato, Valentín Conde. J—1239

FRAGA

D. Martín Perillán y Marcos, Juez de instrucción de la ciudad de Fraga y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado, y por la actuación del que refrenda, se ha seguido causa criminal por muerte casual de Manuel Casaña Ullod, acaecida en las obras de construcción de la carretera de Ontiñena á Sariñena, en la que se dictó por su Excelencia la Audiencia de lo criminal de Huesca auto de sobreesamiento provisional y total; y habiéndose acordado su cumplimiento, y que, por lo tanto, se haga saber á su viuda Atejantra Ratón, que residía en Villanueva de Sigüra, y se marchó, según se expresa por el Juzgado de Sariñena, á la ciudad de Zaragoza, sin poder designar las señas de su domicilio, motivo por el cual tampoco ha podido ser hallada; en su consecuencia, en providencia de esta fecha he acordado expedir edictos en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Huesca y Zaragoza para que llegue á su noticia el fallo referido de sobreesamiento en el indicado sumario y le sirva de notificación en forma.

Dado en Fraga á 22 de Abril de 1887.—Martín Perillán Marcos.—Por su mandato, Pablo Nart. J—1241

FERROL

D. Raimundo Naveira de Ibero, Juez de instrucción de la ciudad de Ferrol y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agustín Francisco Ceiso Burgos Redondo, hijo de Agustín y Francisca, de quince años de edad, natural de esta ciudad de Ferrol, para que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á cumplir la pena de cuatro meses de arresto mayor y accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el mismo tiempo, que le fué impuesta por sentencia dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña en 23 de Julio de 1886 en causa que se le siguió por lesiones causadas por disparo de arma de fuego á Rogelio Parde; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Igualmente se requiere y ruega á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado Agustín Burgos, cuyas señas personales se insertan á continuación, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Ferrol á 31 de Marzo de 1887.—Raimundo Naveira de Ibero.—De orden de S. S., Manuel Barboito.

Señas personales de Agustín Burgos.

Estatura regular, color moreno, pelo y ojos negros, no usa barba ni bigote; viste traje de paño oscuro; calza botinas de becerro mate y usa sombrero hongo. J—1240

GAUCÍN

D. Eugenio Carrera y Bernúdez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Juan Muñoz Aguilar, natural de Tarajón y vecino de Cortes, de ejercicio de campo y de cincuenta y cuatro años de edad, para que se presente en esta cárcel á extinguir la condena de dos meses y un día de arresto mayor, y la detención superior en su caso por insolvencia de 20 pesetas de indemnización á que está condenado por ejecutoria de 28 de Febrero de 1885 en causa que se le siguió en este Juzgado por hurto de leñas de los montes Cerquijos, término de Cortes.

A la vez se interesa á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura y remisión á estas cárceles del Juan Muñoz Aguilar, cuyas señas son las siguientes: estatura mediana, pelo negro, ojos nubidos, barba negra y poblada, cara larga, color bueno, y viste al estilo del país.

Dado en Gaucín á 31 de Marzo de 1887.—Eugenio Carrera.—Por su mandato, Teodoro de Molina. J—1242

GERGAL

D. Julio Falces Duarte, Juez de instrucción de esta villa de Gergal y su partido.

Por la presente requisitoria se hace saber que en causa criminal que en este Juzgado se sigue sobre extravío de unos diligencias contra D. Antonio Fibba Zamora, vecino de Guadix, y consorte, se ha acordado llamar por medio de la presente al procesado referido, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde que un ejemplar de esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar inquisitoria, pues de lo contrario se declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Gergal á 22 de Abril de 1887.—Julio Falces.—Por su mandato, José María Rodríguez. J—1502

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia de 9 del actual acordada, por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, y Escribanía de D. Jorge Reboles, se hace público de nuevo, por medio del presente, el fallecimiento, al parecer intestado, de Doña Prisca Arauz é Izquierdo, de esta vecindad, natural de Perales de Molina, provincia de Guadalajara, hija de D. Francisco y de Doña Ramona, difuntos, soltera, propietaria, de setenta años de edad, y habitante en la calle del Horno de la Mata, núm. 13, cuarto principal, en que fué hallada cadáver el día 2 de Marzo próximo pasado, y se cita por segunda vez á las personas que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan á hacer uso de él dentro del término de veinte días, con los documentos que lo justifiquen; en la inteligencia de que hasta ahora se han presentado Don Matías Arauz é Izquierdo, D. Fabriciano y D. Román Morenos y Arauz, hermanos, D. Julián Casildo Anibas y Arauz, D. Juan Francisco, Doña Josefa y D. Simón Arauz y Huerta, en concepto de hermanas enteras del primero y los demás como sobrinos carnales de la referida señora; apercibidos de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Mayo de 1887.—V.º B.º.—R. María de Ojeda.—Ante mí, Jorge Reboles. X—1996

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Una casa en la ciudad de Antequera, sita en la calle Fresca, señalada con el núm. 8, que linda por la derecha entrando con otra de D. Pedro Alvarez, conteniendo un perímetro ó área de 452 metros y tres decímetros superficiales, tasada en la suma de 6.576 pesetas 50 céntimos.

Una suerte de tierra, partido de Biraenda, en término de Antequera, nombrada del Mirabal, compuesta de cinco aranzadas, divididas en dos suertes por el río de la Villa, tasada en la cantidad de 6.250 pesetas.

Otra suerte de tierra y olivar de segunda clase, sita en el mismo término, partido del Arroyo del Alcázar, de cabida una aranzada y tres cuartas de riego, tasada en 1.662 pesetas 50 céntimos.

Un cortijo llamado de Cherino, término de Almogía, partido de Campo de Cámara, compuesto de 806 fanegas de tierra de labor inculta, con su casa rancho, divididas aquéllas en tres suertes: la primera, de 758 fanegas, de las cuales 378 fanegas son de labor, y se hallan tasadas en 52.400 pesetas, y las 380 restantes de manchón, tasadas en 22.125 pesetas; la segunda suerte, de 40 fanegas de tierras de labor, tasadas en 5.000 pesetas, y la tercera suerte, de ocho fanegas de tierra, también de labor, tasadas en 1.000 pesetas, ascendiendo el valor de las tierras del expresado cortijo de Cherino, á la cantidad de 80.525 pesetas, no hallándose incluido el valor de la casa rancho, enclavada en la primera suerte, y de cuya suma se rebajarán las cargas que gravitan sobre aquélla, y una casa de campo enclavada en el cortijo de Cherino, término de Almogía, partido de Campo de Cámara, marcada con el número 30, y tasada en la cantidad de 16.873 pesetas.

Cuyos bienes fueron tasados en las cantidades que quedan expresadas, y para su remate, que ha de celebrarse simultáneamente en la sala de audiencia de este Juzgado y en las de los de primera instancia de Antequera y Alora, se ha señalado el día 16 de Junio próximo, á la una de su tarde, bajo las siguientes condiciones:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.  
 Segunda. Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.  
 Tercera. La subasta se verifica sin haber cumplido previamente la falta de títulos de propiedad, pero estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario todos los días hábiles, desde las once de la mañana hasta las tres de la tarde, las certificaciones referentes á dichas fincas expedidas por los Registradores de la propiedad respectivos, y los autos para que puedan examinarlos los que quisieren tomar parte en la subasta.

Dado en Madrid á 7 de Mayo de 1887.—V.º B.º—R. Zapata.—El actuario, Domingo Vázquez y Mon. X—1997

MAHÓN

D. Monserrate García Sánchez, Juez de primera instancia del partido de Mahón.  
 En virtud del presente se cita, llama y emplaza á D. Pedro y D. Lorenzo Miret y Medina, naturales de Villacarlos, ausentes en ignorado paradero, á fin de que dentro del término improrrogable de nueve días, comparezcan en el juicio declarativo de menor cuantía que contra ellos se ha promovido en este Juzgado y actuación del presente Escribano, por su hermana Doña Margarita Miret y Medina, sobre cancelar por prescripción la acción que les compete para reclamar su legítima sobre los bienes procedentes de la herencia materna, cuya demanda ha sido admitida mediante providencia de este Juzgado de hoy, por la que se ha conferido traslado con emplazamiento á dichos ausentes; y en la inteligencia que no compareciendo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Mahón á 6 de Mayo de 1887.—Monserrate García Sánchez.—Ante mí, Lorenzo G. Pons, Escribano. X—1999

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en la Coruña.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito en metálico transmisible, núm. 209, expedido por esta Sucursal en 8 de Abril de 1881 á favor de D. José Alba, cuyo duplicado se solicita, se procederá á expedirlo, anulando el primitivo, si no se presenta reclamación alguna dentro del plazo de tres meses, que espira en 1.º de Agosto próximo venidero; á cuyo efecto se anuncia por primera vez, en cumplimiento del art. 9.º del reglamento, quedando el Banco relevado de toda responsabilidad.

Coruña 5 de Mayo de 1887.—El Oficial Secretario, Ricardo Echeverría. X—1998

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 11 de Mayo de 1887, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 10.	Día 11.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior á plazo.	64'30 65'30	64'50-55-60 64'40-45-50 fin cor. vol., cambio m. 64'45 64'80 fin cor., 0'40 prima, 65'50 fin prox., 6'50 prima.
pequeños.	64'30	64'60-65-80-55-75 64'70 66'10 66'25-60
Idem id. al 4 por 100 exterior.	65'90	80'75-90
pequeños.	65'20	80'85-70-85-75-80 80'90-81 0'10-80'95 97'30
Idem amortizable al 4 por 100.	80'70	93'70-75-80
pequeños.	80'75	70'50
Billetes de Cuba, 1880.	96'75	
Idem de id., 1886.	93'45	
Obligaciones del Ayuntamiento de Madrid de 250 pesetas.		
Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 6 por 100.	102'60	
Idem id.—Cédulas al 5 por 100.	101'50	101'50
Acciones del Banco de España.	396 0/10	396 0/10-396'50 397 0/10 397'50 d.
no publicado.		

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO	RENFICIO	DAÑO	RENFICIO
Albacete.....	0'25	Logroño.....	0'25
Alcoy.....	0'15	Lorca.....	0'65
Alicante.....	0'20	Lugo.....	0'25
Almería.....	0'25	Málaga.....	0'20
Ávila.....	0'35	Murcia.....	0'25
Badajoz.....	0'25	Orense.....	0'35
Barcelona.....	0'15	Oviedo.....	0'25
Béjar.....	0'25	Palencia.....	0'25
Bilbao.....	0'25	Palma Mall.ª.	0'25
Burgos.....	0'25	Pamplona.....	0'25
Cáceres.....	0'40	Pontevedra.....	0'25
Cádiz.....	0'15	Réus.....	0'15
Cartagena.....	0'15	Salamanca.....	0'25
Castellón.....	0'35	San Sebastián.....	0'15
Ciudad Real.....	0'25	Santander.....	0'25
Córdoba.....	0'25	Sta. Cruz Tfe.	1
Coruña.....	0'25	Santiago.....	0'15
Cuenca.....	1	Segovia.....	0'25
Ferrol.....	0'25	Sevilla.....	0'20
Garona.....	0'25	Soria.....	0'75
Gijón.....	0'25	Tal.ª de la R.ª	0'65
Granada.....	0'25	Tarragona.....	0'25
Guadalajara.....	0'35	Teruel.....	0'25
Haro.....	0'25	Toledo.....	0'25
Huelva.....	0'25	Tudela.....	0'60
Huesca.....	0'25	Valencia.....	0'15
Jáen.....	0'25	Valladolid.....	0'25
Jerez Front.ª.	0'15	Vigo.....	0'15
León.....	0'40	Vitoria.....	0'25
Lérida.....	0'15	Zamora.....	0'40
Linares.....	0'20	Zaragoza.....	0'15

Bolsas extranjeras.

PARÍS 10 DE MAYO DE 1887

Deuda perpetua al 4 por 100 ext. á	85'00
Idem id. interior.....	63'25
Idem amort. al 4 por 100.....	..
3 por 100 exterior.....	..
Deuda amort. al 2 por 100.....	47 0/10
Obligaciones de Cuba.....	496'50
3 por 100.....	80'35
4 1/2 por 100.....	106'30
Consolidados ingleses.....	102 15/16

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'00 d.  
 Idem á 60 días vista, dins., 46'95.  
 Idem, á ocho días vista, dins., 46'85.  
 París, á ocho días vista, frs., 4'93 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Mayo de 1887.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y fuerza del viento	ESTADO del cielo.
		TERMOESTRO seco.	húmedo.		
6 de la ma...	708'86	12'4	9'0	NE....	Brisa..
9 de la ma...	708 85	20 6	12 2	E.....	Calma.
12 del día...	708'11	24'2	13'6	E.....	Brisa..
3 de la t...	706 89	25'8	14'1	E.....	Id. lig.
6 de la t...	706 20	23 0	13 4	ENE...	Calma.
9 de la ma...	707'41	21'4	9'2	SSE...	B. lig.

  

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	26'1
Idem mínima.....	9'2
Diferencia.....	16'9
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.	38'6
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	54'0
Diferencia.....	15'4
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	36'0
Idem mínima, id.....	6'1
Diferencia.....	29'9
Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros).....	372'6
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....	2'6
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....	+0'4
Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros).....	..

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 11 de Mayo de 1887.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
San Sebastián.....	769'3	15'3	NE....	..	Casi desp.º	Tranq.ª
Bilbao.....	768'3	16'2	O.....	Calma.	Nuboso....	Idem.
Oviedo.....	765'9	12'8	SE....	Brisa..	Idem.....	Idem.
Coruña (7 h.).....	766'6	16'6	NE....	Id. fte.	Despejado.	Oleaje.
Santiago.....	764'2	17'9	NE....	Brisa..	Idem.....	Idem.
Orense.....	756'9	19'0	E.....	Calma.	Idem.....	Idem.
Pontevedra.....	763'5	11'4	N....	B. fte.	Idem.....	Idem.
Vigo.....	763'5	12'4	E.....	Brisa..	Idem.....	Tranq.ª
Oporto.....	763'3	21'4	E.....	Id. fte.	Idem.....	Idem.
Lisboa (8 h.).....	761'5	16'6	NNE...	Idem.	Idem.....	Idem.
Cáceres.....	757'2	20'1	NE....	Viento	Idem.....	Idem.
Badajoz.....	759'7	22'2	NE....	..	Nuboso....	Idem.
San Fern. (7 h.).....	760'0	17'8	SE....	V.º fte.	Despejado.	G. oleaj.
Sevilla.....	760'0	23'6	NE....	Brisa..	Idem.....	Idem.
Málaga.....	762'7	20'1	S....	Viento	Celajes....	Oleaje.
Granada.....	762'7	19'8	NO....	Brisa..	Cubierto..	Idem.
Alicante.....	766'5	22'4	SE....	Idem.	Celajes....	Idem.
Murcia.....	764'2	17'2	O.....	Calma.	Nuboso....	Idem.
Valencia.....	765'9	21'4	SE....	Brisa..	Despejado.	Idem.
Palma.....	765'7	21'5	NO....	..	Idem.....	Tranq.ª
Barcelona.....	765'6	19'2	SSE...	Calma.	Idem.....	Idem.
Teruel.....	762'4	18'0	S.....	Idem.	Idem.....	Idem.
Zaragoza.....	765'8	20'0	NO....	Brisa..	Idem.....	Idem.
Soria.....	765'2	19'9	NE....	Calma.	Idem.....	Idem.
Burgos.....	765'5	15'2	NE....	Brisa..	Idem.....	Idem.
León.....	763'7	15'7	E.....	Calma.	Idem.....	Idem.
Valladolid.....	766'8	16'0	NE....	B.º fte.	Idem.....	Idem.
Salamanca.....	764'0	17'6	E.....	Brisa..	Idem.....	Idem.
Segovia.....	763'0	18'0	O.....	Id. lig.	Idem.....	Idem.
Madrid.....	764'2	20'6	E.....	Calma.	Idem.....	Idem.
Escorial.....	766'7	16'4	NE....	Idem.	Idem.....	Idem.
Ciudad Real.....	763'9	20'4	SE....	B.º fte.	Idem.....	Idem.
Albacete.....	766'7	17'0	E.....	Brisa..	Nuboso....	Idem.
Paris.....	769'8	2'4	SO....	Calma.	Despejado.	Idem.
Gris-Nez.....	769'2	9'5	OSO...	B.º lig.	Brumoso..	Idem.
St. Mathieu.....	771'6	9'0	N.....	Idem.	Despejado.	Idem.
Isla d'Aix.....	770'3	12'3	ENE...	B.º fte.	Idem.....	Idem.
Biarritz.....	768'0	14'0	ONO...	Brisa..	Cubierto..	Idem.
Clermont.....	768'6	10'8	NO....	Calma.	Despejado.	Idem.
Perpiñán.....	765'4	19'8	NO....	B.º lig.	Idem.....	Idem.
Sicie.....	762'3	14'3	S.....	Calma.	Despejado.	Idem.
Roma.....	763'0	14'0	N.....	Idem.	Idem.....	Idem.
Nápoles.....	763'1	15'5	ONO...	Idem.	Idem.....	Idem.
Palermo.....	764'4	17'0	Idem.	Idem.	Idem.....	Idem.
Malta.....						

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Huelva, Málaga y Sevilla. Datos completos.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:  
 Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo.  
 Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.  
 Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.  
 Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.  
 Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo.  
 Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.  
 Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.  
 Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo.  
 Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.  
 Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.  
 Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.  
 Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.  
 Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.  
 Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.  
 Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo.  
 Patatas, de 0'15 á 0'20 pesetas el kilogramo.  
 Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro.  
 Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.  
 Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 186.—Carneros, 8.—Corderos, 686.—Idem (lechales, 18.—Terneas, 62.—Total, 960.

Su peso en kilogramos..... 44.111

Precios á los tablaeros.

Vaca, de 1'09 á 1'20 pesetas el kilogramo.  
 Cordero á 1'19 á 1'22 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Puntos de recaudación.	Ptas. Cénis.
Toledo.....	1.679'31
Segovia.....	913'78
Norte.....	10.704'69
Bilbao.....	1.098'20
Aragón.....	565'82
Valencia.....	3.781'69
Mediodía.....	17.392'09
Ciudad Real.....	3.586'63
Imperial.....	414'21
Correos.....	314'15
Mataderos.....	12.238'51
Fábrica del gas.....	275'80
Arganda.....	..
TOTAL.....	52.964'88

Madrid 11 de Mayo 1887.—El Alcalde.

Forma parte de este número el pliego 22 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	30
Segunda ídem.....	15
Tercera ídem.....	12'50

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

COLECCIÓN LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—SE HA PUBLICADO y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, segundo semestre de 1885. —1

SANTOS DEL DIA

Santo Domingo de la Calzada, San Nereo y San Aquiles, mártires.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santiago.

ESPECTACULOS

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Cádiz.—La gran via.—La viña del Señor.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—El Alcalde de mi barrio.—Canutio.—La fiesta de la gran via.—Te espero en Eslava tomando café.

CIRCO HIPÓDROMO.—A las ocho y tres cuartos.—Gran de y variado espectáculo de ejercicios equestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, por todos los artistas de la compañía.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 18.

Teléfono núm. 652.